

**2021-323 REF.: SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE: CARLOS PARRA MORALES (Q.E.P.D.)**

Jurídica VCM <andreavalentinacarrillomunoz@gmail.com>

Mié 06/12/2023 14:38

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yesid Muñoz Urueña <yesidmu.juri.cobranzas@gmail.com>; curead@hotmail.com <curead@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

Safe Attachments Scan In Progress;

Fusagasugá (Cund.), 6 de diciembre de 2023.

Señor

**Juez 13° de Familia del Circuito**

Bogotá.

E.S.D.

**2021-323 REF.: SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE: CARLOS PARRA MORALES (Q.E.P.D.)**

A través de este mensaje respetuosamente remito recurso de reposición y en subsidio el de apelación en virtud del auto calendarado 30 de noviembre de 2023.

Remito copia a los apoderados dentro del presente proceso para efectos de traslado.

Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213.

**Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.**

Cordialmente;

--

**ANDREA VALENTINA CARRILLO MUÑOZ**  
**ABOGADA**

**Celular: (+57) 3223663360**

**E-MAIL: [andreavalentinacarrillomunoz@gmail.com](mailto:andreavalentinacarrillomunoz@gmail.com)**

# ANDREA VALENTINA CARRILLO MUÑOZ

## Abogada Especializada en Derecho Procesal



Señor  
JUEZ 13° DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Bogotá.  
E. S. D.

**PROCESO: SUC. INTESTADA DE CARLOS PARRA MORALES (Q.E.P.D.)**  
**RADICADO: 11001311001320210032300**

**ANDREA VALENTINA CARRILLO MUÑOZ**, profesional en ejercicio, identificada con C.C. No. 1'069.763.143 de Fusagasugá (Cund.) y portadora de la T.P. No. 371.026 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada profesionalmente en Fusagasugá (Cund.), actuando en calidad de apoderada judicial de los herederos **ANTHONY PARRA PUPO, YOLANDA PARRA VILLARREAL, JACK ALEXANDER PARRA PUPO y CARLOS ALBERTO PARRA VILLARREAL**, respetuosamente manifiesto al señor Juez que interpongo:

### **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

En contra de la providencia proferida el **30 de noviembre de 2023**, en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:

Se agrega al expediente digital el registro civil de nacimiento del señor Anthony Parra (Pdf. 62), debidamente apostillado y traducido, y, comoquiera que de la lectura de dicho documento no es posible establecer el parentesco del mencionado por alguna de las formas autorizadas en la ley colombiana, se niega el reconocimiento hereditario (regla 6ª del art. 491 del C.G. del P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO**

**Jueza**

### **ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD PLASMADA EN EL CITADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

Es sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiese podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y la equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. El recurso de reposición se concibe como el medio de impugnación que tienen los sujetos de la actuación procedimental para obtener por parte del funcionario que profirió la determinación atacada, la rectificación de los errores cometidos al tomar la decisión cuestionada, ya sea a través de la revocatoria o de la modificación del proveído motivo de inconformidad, actuación que desarrollo en los siguientes términos:

En la presente instancia, resulta imperativo señalar que el Juzgado en cuestión ha incurrido en una apreciación equivocada al denegar el reconocimiento del heredero identificado como **ANTHONY PARRA PUPO**. Tal denegación se

# ANDREA VALENTINA CARRILLO MUÑOZ

## Abogada Especializada en Derecho Procesal



fundamenta en la premisa de que el reconocimiento basado en un documento extranjero carece de la aptitud necesaria para establecer de manera efectiva el vínculo de parentesco con el causante. Este razonamiento se sustenta, en la aplicación de la regla 6 contenida en el artículo 491 del Código General del Proceso. No obstante, es menester examinar con detenimiento la referida decisión para desentrañar la fundamentación subyacente y, en consecuencia, cuestionar la pertinencia y corrección de la conclusión adoptada por el Juzgado en el caso *sub judice*.

Obra en el expediente digital el archivo 62AportaRegistroNacimiento20231009<sup>1</sup>. Este archivo reviste particular importancia en virtud de que alberga el Certificado de Nacimiento correspondiente al señor **ANTHONY PARRA PUPO**, el cual ostenta el número de registro estatal 109-1993-001584 y ha sido emitido por el Estado de la Florida y el Departamento de Salud de los Estados Unidos. Cabe destacar que el referido documento goza de plena autenticidad al haber sido debidamente apostillado, convalidando así su validez y legitimidad internacional.

Adicionalmente, se hace constar que el referido Certificado de Nacimiento ha sido sometido a un proceso de traducción oficial, garantizando de este modo su comprensión íntegra y exacta en el ámbito jurisdiccional pertinente. Tal procedimiento de traducción se ajusta rigurosamente a las prescripciones establecidas por el artículo 251 del Código General del Proceso, el cual dispone que la presentación de documentos redactados en idioma extranjero debe ir acompañada de su respectiva traducción al idioma oficial del tribunal. En virtud de lo anterior, se cumple de manera íntegra con las disposiciones normativas aplicables, consolidando así la idoneidad y legitimidad del mencionado Certificado de Nacimiento en aras de la dilucidación de la cuestión hereditaria en curso.

El Despacho ha expresado su posición en el sentido de que no resulta factible establecer el parentesco entre el señor **ANTHONY PARRA PUPO** y el difunto **CARLOS PARRA MORALES (Q.E.P.D.)**. No obstante, es imperativo señalar con énfasis que dicha conclusión carece de fundamento, yerro que se desvela en virtud de la clara evidencia contenida en la traducción del documento pertinente. En este contexto, se procede a exponer de manera inequívoca la relación existente entre los mencionados individuos.

El Certificado de Nacimiento del señor **ANTHONY PARRA PUPO**, debidamente traducido y aportado al expediente, ofrece indiscutibles elementos probatorios que atestiguan de manera precisa la vinculación filial entre el referido heredero y el extinto **CARLOS PARRA MORALES (Q.E.P.D.)**. La información contenida en el documento, avalada por la correspondiente traducción oficial, detalla de manera explícita la filiación paterna de **ANTHONY PARRA PUPO**, identificando al mencionado **CARLOS PARRA MORALES (Q.E.P.D.)** como su progenitor.

<sup>1</sup>[62AportaRegistroNacimiento20231009.pdf](#)

# ANDREA VALENTINA CARRILLO MUÑOZ

## Abogada Especializada en Derecho Procesal



ESTADO DE LA FLORIDA  
OFICINA DE REGISTRO CIVIL  
COPIA CERTIFICADA

**CERTIFICADO DE NACIMIENTO**

NÚMERO DE REGISTRO ESTATAL: 109-1993-001584

NOMBRE DEL MENOR: ANTHONY PARRA

FECHA DE NACIMIENTO: ENERO 1 DE 1993

SEXO: MASCULINO

CONDADO DE NACIMIENTO: PALM BEACH

FECHA DE RADICACIÓN: ENERO 7 DE 1993

NOMBRE DE SOLTERA DE LA MADRE: ANGELA PUPO

NOMBRE DEL PADRE: CARLOS PARRA

FECHA DE EXPEDICIÓN: MAYO 20 DE 2008

[Fdo.] C. Meade Grigg, Registrador Estatal SOLICITUD: 2008477530

LA FIRMA PRECEDENTE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL Y CORRECTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DEPARTAMENTO ESTÁ IMPRESO O FOTOCOPIADO EN PAPEL DE SEGURIDAD CON UNA MARCA DE AGUA CON EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE LA FLORIDA EN LA CARA ANTERIOR Y EN EL REVERSO CONTIENE LÍNEAS ESPECIALES CON PUNTO Y BILLO EN TINTA TERMOCRÓMATICA.

23970368

Formulario 1906 (04-09)  
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL

En virtud de lo expuesto, se infiere de manera inequívoca y concluyente que el señor **ANTHONY PARRA PUPO** ostenta la condición de descendiente directo del causante **CARLOS PARRA MORALES (Q.E.P.D.)**. De este modo, se desvirtúa la premisa que sustenta la negativa del Despacho en cuanto a la existencia de parentesco entre ambos, evidenciando la incorrecta apreciación realizada por el mismo y ratificando, por ende, la procedencia del reconocimiento hereditario en favor de **ANTHONY PARRA PUPO**.

Por consiguiente, respetuosamente solicito al Señor Juez, en el auto que resuelva el recurso aquí interpuesto, **ACCEDER** a las siguientes

### PETICIONES PRINCIPALES

1. **REPONER PARA REVOCAR** el auto proferido el día **30 de noviembre de 2023**, por las razones previamente expuestas.
2. En su lugar, **RECONOCER** al heredero **ANTHONY PARRA PUPO** dentro del presente proceso liquidatorio.
3. De no ser resuelto favorablemente el anterior recurso, **CONCEDER** de apelación que en forma subsidiaria se interpuso en el presente escrito.

Del señor Juez, cordialmente;

**ANDREA VALENTINA CARRILLO MUÑOZ**  
C.C. No. 1'069.763.143 de Fusagasugá (Cund.)  
T.P. No. 371.026 del C. S. de la Judicatura.